



Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



S

Tema 12.3 del programa provisional

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

TERCERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Túnez (Túnez), 1 – 5 de junio de 2009

EXAMEN DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

ÍNDICE

	<i>Párr.</i>
I	Introducción 1-3
II.	Aplicación y funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material 4-6
	a) La función de gobernanza de las Partes Contratantes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material
	b) Naturaleza de un sistema distribuido 7-9
	c) Medidas adoptadas por las Partes Contratantes para la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material 10-11
	d) Solución de controversias y tercera parte beneficiaria 12-13
	e) Utilización del Acuerdo normalizado de transferencia de material por los proveedores 14-22
	f) Obligaciones de los receptores del material 23-25
III.	Distribución de beneficios
	a) Distribución de beneficios no monetarios 26-30
	b) Distribución de beneficios monetarios, y modalidades de pago 31-35
IV	Gestión de la información 36-41
V.	Revisión periódica de la cuantía de los pagos 42-46
VI.	Conclusiones: situación actual de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material 47-52
VII.	Proyecto de resolución 53

EXAMEN DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el artículo 12.4 del Tratado, el Acuerdo normalizado de transferencia de material fue adoptado en la primera reunión del Órgano Rector mediante la Resolución 2/2006, que también:

“Pide al Secretario del Tratado que examine la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material e informe al Órgano Rector en su tercera reunión, en particular en cuanto a las disposiciones relativas a la distribución de beneficios y las modalidades de pago;”

y

“Decide examinar periódicamente la cuantía del pago, de conformidad con el Artículo 13.2 d (ii) del Tratado, empezando en la tercera reunión del Órgano Rector”.

2. Este documento responde a esas peticiones. Centra la atención específicamente en la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material, en particular por las partes en los acuerdos normalizados de transferencia de material, y no considera otros aspectos del Sistema multilateral, que se examinan en varios otros documentos, en particular los siguientes:

- IT/GB-3/09/11 Rev. 1, *Informe del Presidente del Comité especial de la tercera parte beneficiaria*¹;
- IT/GB-3/09/12, *Evaluación de los progresos realizados en la inclusión en el Sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están en poder de personas físicas o jurídicas;*
- IT/GB-3/09/13, *Examen de la aplicación del Sistema multilateral.*

3. El documento se concluye con la determinación de los posibles elementos de una Resolución del Órgano Rector relativa a la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

II. APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

A. La función de gobernanza de las Partes Contratantes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material

4. El Acuerdo normalizado de transferencia de material es una piedra angular del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios del Tratado, y el Órgano Rector revisa periódicamente su aplicación y funcionamiento.

5. Cada acuerdo normalizado de transferencia de material es un contrato independiente y completo, y se establece entre las partes (el Proveedor y el Receptor) en dicho contrato solamente.

¹ IT/GB-3/09/11 Rev. 1 sustituye a IT/GB-3/09/11.

No obstante, cada uno de tales contratos, contiene obligaciones contractuales por las que las partes convienen en que

“[La FAO]², en nombre del Órgano Rector del Tratado y su Sistema multilateral, es la tercera parte beneficiaria en el marco del presente Acuerdo³” y que “[la FAO], en representación del Órgano Rector y del Sistema multilateral, tendrá derecho, en calidad de tercera parte beneficiaria, a entablar procedimientos de solución de controversias respecto a los derechos y obligaciones del Proveedor y el Receptor según lo establecido en el presente Acuerdo⁴”.

6. De esta manera, podrán aplicarse los derechos del Órgano Rector si es necesario.

B. La función del Acuerdo normalizado de transferencia de material en un sistema distribuido⁷. El Tratado estipula que el Acuerdo normalizado de transferencia debe utilizarse para toda transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se realice en el ámbito del Sistema multilateral. El Proveedor puede ser una institución gubernamental, o una persona física o jurídica perteneciente a la jurisdicción de una Parte Contratante, ya sea del sector público que del privado, o una institución internacional que ha concertado un acuerdo con el Órgano Rector, con arreglo al artículo 15 del Tratado. También el Receptor puede estar constituido por una amplia gama de personas privadas y públicas. Considerando que los proveedores en el marco del Acuerdo normalizado de transferencia de material (los autores de los acuerdos normalizados de transferencia de material) se encuentran dispersos en todo el mundo, y no forman parte de una sola entidad, el uso del Acuerdo normalizado de transferencia de material forma parte de un “sistema distribuido”. Dado que este sistema distribuido abarca muchos idiomas, marcos jurídicos nacionales y regionales, y las estructuras institucionales, el mantenimiento de la coherencia operativa en todo el sistema representa un gran desafío, y requerirá la orientación activa del Órgano Rector, así como la gestión de las actividades en el marco del Acuerdo normalizado de transferencia de material y del Sistema multilateral más en general.

8. Este hecho supone una serie de consecuencias para la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material. La capacidad del sistema del Tratado de atender las necesidades, peticiones y consultas de los usuarios será fundamental para su credibilidad, y constituye la base para su uso coherente. Debe darse espacio a los distintos niveles de comprensión de los diferentes actores, y a tal fin se requiere un proceso general de difusión y de sensibilización. La buena voluntad y diligencia de esta amplia gama de actores será fundamental en la aplicación efectiva del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

9. Otra característica de este sistema distribuido es que el Sistema multilateral debe depender también de personas que no son partes en estos contratos, en particular los administradores del sistema de información que "publican" y ponen a disposición de los posibles usuarios información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el ámbito del Sistema multilateral. La importancia decisiva de dicha información, sin la cual el Sistema multilateral no tiene existencia real o utilidad, se examina en el documento IT/GB-3/09/13, *Examen de la aplicación del Sistema multilateral*. Estos administradores del sistema de información forman parte a menudo de los bancos de genes que son posibles proveedores del material que documentan, pero se está tratando cada vez más de reunir su información en instrumentos de búsqueda y portales interinstitucionales que entrañarán particular importancia en la aplicación de artículo 16 del Tratado, *Redes internacionales de recursos filogenéticos*, y 17,

² La aceptación oficial por la FAO de actuar como tercera parte beneficiaria está pendiente de finalización de los procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria. Véase el documento IT/GB-3/09/11, *Informe del Presidente del Comité especial de la tercera parte beneficiaria*.

³ Artículo 4.3 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

⁴ Artículo 8.2 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

C. Medidas adoptadas por las Partes Contratantes para la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material

10. La función principal de las Partes Contratantes en relación con el Acuerdo normalizado de transferencia de material es proporcionar el marco jurídico en el que se puede aplicar. Algunas Partes Contratantes han señalado a la atención del Secretario la dificultad con que se enfrentan en al tratar de armonización las disposiciones del Tratado y del Acuerdo normalizado de transferencia de material con sus sistemas jurídicos nacionales. Esto significa que no están aplicando todavía el acceso facilitado mediante la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material⁵. Otros informan de que están aplicando ya el Acuerdo normalizado de transferencia de material, pero plantean diversas cuestiones acerca de su interpretación y aplicación.

11. Otras medidas que las Partes Contratantes deben tomar no se refieren al propio Acuerdo normalizado de transferencia de material, sino a la labor de estimular a las personas físicas o jurídicas pertenecientes a sus jurisdicciones a incluir materiales en el Sistema multilateral y a distribuirlos luego mediante el Acuerdo normalizado de transferencia de material⁶.

D. Solución de controversias y tercera parte beneficiaria

12. El Acuerdo normalizado de transferencia de material contiene los procedimientos para la solución de cualquier controversia que pueda surgir entre el Proveedor y el Receptor⁷. No obstante, la obligación de distribuir los beneficios no es en favor del Proveedor, sino del Sistema multilateral. Por consiguiente, un Proveedor no tiene ningún interés financiero en iniciar un proceso de solución de controversias, en el caso en que un Receptor no cumpla con sus obligaciones, ya que iniciar tal proceso significa también cargar con posibles gastos considerables. El Acuerdo normalizado de transferencia de material establece por tanto una "tercera parte beneficiaria" para poder iniciar la solución de controversias, en caso de que sea necesario, a fin de aplicar el derecho del beneficiario del Sistema multilateral⁸.

13. El Órgano Rector, en su segunda reunión, estableció un Comité especial de la tercera parte beneficiaria parece preparara el proyecto de procedimientos para la tercera parte beneficiaria y lo presentara para la actual reunión. Esta medida se ha cumplido ya; en este contexto, el Comité especial ha recomendado también el calendario de presentación de informes previsto en el artículo 5e del Acuerdo normalizado de transferencia de material, y los elementos de información necesarios. Con la adopción de tales procedimientos se habrá establecido un elemento fundamental para el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material⁹.

E. Utilización del Acuerdo normalizado de transferencia de material por los proveedores

⁵ Véase IT/GB-3/09/13, *Examen de la aplicación del sistema multilateral*.

⁶ Tales medidas se examinan en el documento IT/GB-3/09/12, *Evaluación de los progresos realizados en la inclusión en el Sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están en poder de personas físicas o jurídicas*.

⁷ No hay información que indique que este tipo de solución de controversias haya ocurrido todavía.

⁸ La tercera parte beneficiaria tiene la facultad de actuar "en nombre del Órgano Rector del Tratado y su Sistema multilateral" (artículo 4.3) "entablar procedimientos de solución de controversias respecto de los derechos y obligaciones del proveedor y el receptor" (artículo 8.2).

⁹ El Comité especial de la tercera parte beneficiaria ha recomendado un calendario de presentación de informes para el examen del Órgano Rector en la presente reunión (IT/GB-3/09/11 Rev. 1, *Informe del Presidente del Comité especial de la tercera parte beneficiaria*).

14. Hasta la fecha, se dispone todavía de muy poca información sobre la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material por los proveedores, con la excepción de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales que han firmado acuerdos con el Órgano Rector, de conformidad con el artículo 15 del Tratado, en que toda la información sobre las transferencias de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se ha puesto a disposición de los usuarios en línea. Algunas Partes Contratantes han facilitado información sobre la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material para proporcionar el acceso a los recursos fitogenéticos a partir de sus sistemas nacionales. La escasez de información actualmente disponible se debe en parte al hecho de que el Órgano Rector no decidirá sino en su presente reunión el calendario de presentación de informes previsto en el Artículo 5 del Acuerdo normalizado de transferencia de material¹⁰. Una vez que el calendario entre en funcionamiento, se facilitará progresivamente información más amplia al Órgano Rector.

15. Los acuerdos normalizados de transferencia de material emitidos por el Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales y los mayores bancos de genes se han formado con arreglo a la modalidad “click-wrap”¹¹, es decir, son acuerdos electrónicos tramitados por Internet. Esta modalidad ofrece la gran ventaja de que los datos se pueden almacenar, transmitir y exponer en pantalla a costos de transacción muy bajos.

16. Se ha enviado al Secretario un reducido número de acuerdos normalizados de transferencia de material en papel y firmados. No siempre resulta claro si se trata de los originales o de duplicados y, consecuentemente, no resulta claro tampoco su valor jurídico. Además, de los acuerdos examinados por el Secretario, varios estaban cumplimentados incorrectamente o parcialmente, y en algunos se habían modificado algunos artículos, lo cual contrasta con las disposiciones del Tratado. De todo ello se pueden deducir dos observaciones:

- a) que se requerirá un considerable esfuerzo de sensibilización y capacitación si se ha de aplicar correctamente el Acuerdo normalizado de transferencia de material;
- b) que, una vez que se han elaborado y desplegado las tecnologías electrónicas necesarias para recibir las solicitudes de material del Sistema multilateral y emitir el Acuerdo normalizado de transferencia de material en línea, dichas tecnologías ofrecen la ventaja inherente de asegurar que los acuerdos estén cumplimentados correctamente.

17. A este respecto, cabe señalar que sistemas análogos distribuidos en todo el mundo que se utilizan vinculados a los tratados internacionales, tales como los sistemas de la OMPI¹² para la catalogación de la propiedad intelectual, por ejemplo mediante aplicaciones electrónicas como “PCT-Safe”, han pasado en los últimos años muy rápidamente de la modalidad de transacciones en papel a transacciones electrónicas. En este contexto, cabe señalar que la Convención de la CNUDMI¹³ sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales establece normas para el uso de los contratos electrónicos¹⁴.

¹⁰ Véase IT/GB-3/09/11 y IT/GB-3/09/11 Rev. 1, *Informe del Presidente del Comité especial de la tercera parte beneficiaria*.

¹¹ Un acuerdo “click-wrap” (electrónico) es un Acuerdo normalizado de transferencia de material que se concluye en Internet y en el que el Receptor acepta los términos y condiciones del Acuerdo haciendo clic en el icono correspondiente en el sitio web o en la versión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material, según proceda.

¹² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

¹³ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

¹⁴ La Convención establece que “No se negará validez ni fuerza ejecutoria a una comunicación o a un contrato por la sola razón de que esa comunicación o ese contrato esté en forma de comunicación electrónica” (artículo 8.1).

18. Todavía se dispone de muy poca información sobre el uso de acuerdos normalizados de transferencia de material concertados conforme a la modalidad “shrink-wrap”¹⁵. Todavía no ha llegado ninguna información a la atención del Secretario.

19. En el artículo 6.4, el Acuerdo normalizado de transferencia de material también prevé la notificación al Órgano Rector por un Receptor que transfiere un producto en desarrollo a un Receptor ulterior. No se ha recibido ninguna notificación de este tipo, salvo que los centros internacionales de investigación agrícola y otras instituciones están recogiendo sistemáticamente esta información relativa a los productos de su propia investigación que utilizan materiales provenientes del Sistema multilateral. El Comité de Políticas sobre Recursos Genéticos del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional ha examinado sus prácticas a este respecto, y ha aconsejado a los centros que es preferible poner estos materiales a disposición del Receptor como material normal proveniente del Sistema multilateral, a no ser que exista una razón específica para considerarlos como material en desarrollo.

20. En el artículo 15e del Tratado se establece que “*a petición de un CIIA, el Secretario se compromete a prestar el apoyo técnico apropiado*”. A lo largo del bienio, el Secretario se ha mantenido en estrecho contacto con los centros, y ha colaborado con ellos en una variedad de aspectos de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material. La experiencia y las capacidades de gestión de la información de los centros internacionales de investigación agrícola (en particular, el Instituto Internacional de Investigaciones sobre el Arroz (IRRI)), que son los mayores usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material, han contribuido en gran medida a identificar y resolver los problemas, y a asesorar a posibles otros proveedores.

21. Cabe señalar que, además de las Partes Contratantes, varios posibles proveedores y receptores de los sectores público y privado han señalado a la atención de la Secretaría diversos aspectos técnicos y jurídicos respecto de la interpretación de sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo normalizado de transferencia de material. Esta incertidumbre está limitando probablemente el número de personas dispuestas a poner los materiales a disposición, o a recibirlos, mediante un Acuerdo normalizado de transferencia de material.

22. Durante el bienio 2008/09, y en preparación para la tercera reunión del Órgano Rector, el Secretario ha consultado con expertos técnicos internacionales¹⁶ sobre cuestiones técnicas y jurídicas que se habían señalado a su atención respecto del funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral en general, y para que le ayudaran a responder a las solicitudes de las Partes Contratantes y a elaborar paquetes de información sobre los aspectos fundamentales del Tratado, como medio para mejorar sus actividades de aplicación¹⁷. Se propone que el Secretario vuelva a solicitar dicho asesoramiento en el próximo bienio y convoque a tal fin un comité técnico especial sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral, dado que se han asignado fondos en el proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto¹⁸. La Secretaría seguirá igualmente colaborando con los proveedores nacionales y las instituciones internacionales que están interesados en elaborar instrumentos de apoyo a la información para la gestión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material y la consiguiente presentación de informes, con objeto de reducir los costos de transacción en las actividades del Sistema multilateral para los proveedores y los receptores y facilitar el uso del Acuerdo normalizado de transferencia de

¹⁵ Un acuerdo “sellado” (*shrink-wrap*) es un Acuerdo normalizado de transferencia de material en el que se incluye una copia de dicho Acuerdo en el embalaje del Material y la aceptación del Material por el Receptor constituye la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo.

¹⁶ IT/GB-3/09/4, *Informe del Secretario*.

¹⁷ IT/GB-2/07/ *Informe de la segunda reunión de Órgano Rector*, párrafo 65.

¹⁸ El proyecto de mandato para el *Comité Técnico Especial* figura en el *Apéndice 1* del presente documento.

material; el fomento de la coherencia en la aplicación y las actividades en todas las Partes Contratantes; y facilitar también el trabajo de la Secretaría y de la tercera parte beneficiaria, manteniendo al mismo tiempo bajos los costos¹⁹.

F. Obligaciones de los receptores del material

23. Los receptores tienen obligaciones distintas de los proveedores. En particular, con arreglo al artículo 6.11 h, en caso de que hayan optado por la modalidad alternativa de pago basado en cultivos previsto en el artículo 6.11 y el *Anexo 3* al Acuerdo normalizado de transferencia de material, deben notificarlo al Órgano Rector.

24. A la fecha de preparación de este documento, el Secretario ha recibido tres de tales notificaciones.

25. Debido a que esta modalidad de pago está basada en los cultivos, es necesario que el Receptor especifique para cuál o cuáles cultivos lo acepta. Dado que en el *Anexo 1* al Acuerdo normalizado de transferencia de material con arreglo al cual el Receptor ha recibido materiales pueden haberse incluido varios cultivos, ello no siempre podrá deducirse del propio Acuerdo normalizado de transferencia de material. El Órgano Rector tal vez desee aclarar, por tanto, que un beneficiario que opte por la modalidad de pago basado en cultivos, mediante la presentación del *Anexo 4* al Acuerdo normalizado de transferencia de material debidamente firmado, deberá especificar al mismo tiempo a qué cultivo o cultivos se aplica.

III. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

A. Distribución de beneficios no monetarios

26. Las Partes Contratantes, en virtud de los artículos 13.2 a, b, y c del Tratado, tienen las obligaciones de intercambiar información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el Sistema multilateral, de proporcionar y facilitar el acceso a las tecnologías para su conservación, caracterización, evaluación y uso, y dar prioridad a la creación de capacidad correspondiente.

27. El artículo 6.9 del Acuerdo normalizado de transferencia de material estipula obligaciones contractuales específicas para el Receptor:

"El Receptor pondrá a disposición del Sistema multilateral, por medio del sistema de información previsto en el Artículo 17 del Tratado, toda la información que no tenga carácter confidencial resultante de la investigación y el desarrollo realizados sobre el material, y se alienta al Receptor, por medio del Sistema multilateral, a compartir los beneficios no monetarios expresamente determinados en el Artículo 13.2 del Tratado que resulten de dicha investigación y desarrollo. Tras el vencimiento del período de protección de un derecho de propiedad intelectual, o la renuncia al mismo, sobre un producto que incorpore el material, se alienta al Receptor a depositar una muestra de dicho producto en una colección que forme parte del Sistema multilateral, con fines de investigación y mejoramiento".

28. Para que tengan valor para el Proveedor original del material en cuestión, y para los fitomejoradores de cualquier parte del mundo, dicha información deberá devolverse no a la Secretaría del Tratado, sino al Proveedor, quien debe asociarla con los recursos fitogenéticos en cuestión, en un sistema de información que pueda consultarse públicamente.

29. Mientras se sabe bien que los proyectos de investigación de los centros internacionales de investigación agrícola internacional y otras instituciones, y las redes de investigación que han

¹⁹ Como se indica en el *Anexo 4* del documento IT/GB-3/09/21, se han puesto ya a disposición fondos de donantes para llevar a cabo esta actividad en el próximo bienio.

establecido, que utilizan, caracterizan y evalúan los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, generan información de investigación y desarrollo que se pone a disposición del público, no se dispone de información sobre las prácticas de otros proveedores.

30. Hasta la fecha no hay ningún caso de vencimiento o renuncia del período de protección de un derecho de propiedad intelectual sobre un producto que incorpore material recibido en virtud de un Acuerdo normalizado de transferencia de material.

B. Distribución de beneficios monetarios y modalidades de pago

31. El Acuerdo normalizado de transferencia de material prevé dos modalidades de pago que se ofrecen a la elección del Receptor:

a) en el caso de los productos elaborados a partir de material recibido, pagos de carácter obligatorio de conformidad con el artículo 6.7 y el *Anexo 2*, cuando no estén disponibles sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores; y pagos voluntarios de conformidad con el artículo 6.8, cuando estén disponibles sin restricciones;

b) de conformidad con el artículo 6.11 y el *Anexo 3*, pagos de carácter obligatorio, a un canon reducido, para todos los productos de una empresa relacionados con un determinado cultivo, independientemente de que deriven o no de material recibido en virtud de un Acuerdo normalizado de transferencia de material, desde el momento en que un Receptor elige esta opción con arreglo al artículo 6.11 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

32. No se ha efectuado todavía ningún pago, ya sea obligatorio o voluntario, con arreglo a cualquiera de estas modalidades.

33. No es probable que se depositen pagos sustanciales con arreglo a la modalidad a) por algún tiempo, debido al largo período necesario para desarrollar una variedad de planta. Si, no obstante, se elige la modalidad b), los pagos en cuestión se recibirán inmediatamente, y a una cuantía relativamente previsible.

34. El anuncio hecho por Noruega de que efectuará un pago anual adicional de 0,1 % del valor de todas las semillas que se venden en su territorio tendrá un efecto análogo. Noruega ya ha realizado su primer pago anual adicional para 2008 por la cuantía de 77 000 USD. Noruega estima que, "si todos aportáramos un porcentaje similar de las ventas de nuestras semillas, el fondo de distribución de beneficios en el marco del Tratado ascendería a unos 20 millones de USD al año²⁰".

35. El Acuerdo normalizado de transferencia de material no contiene ninguna información sobre la moneda en la que deberían realizarse los pagos. Una nota de la Secretaría al párrafo 4 del *Anexo 2* del Acuerdo normalizado de transferencia de material dice: "*El Órgano Rector no ha examinado todavía la cuestión de la moneda de pago. Mientras no lo haga, los acuerdos normalizados de transferencia de material deberán especificarse en dólares de los Estados Unidos (USD).*" El Órgano Rector tal vez desee confirmar ahora que los pagos deberían efectuarse en dólares de los Estados Unidos (USD).

IV. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

36. Este examen de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material muestra la importante función que desempeña la gestión de la información en la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material y en asegurar la coherencia en su funcionamiento en toda la amplia variedad de usuarios. Las obligaciones de

²⁰ ftp://ftp.fao.org/ag/agp/planttreaty/news/noti005_en.pdf.

presentación de informes en el marco del Acuerdo normalizado de transferencia de material se refieren, todas, a la distribución de beneficios y a permitir el funcionamiento de la tercera parte beneficiaria, en caso de que fuera necesario iniciar un proceso de solución de controversias.

37. El Comité especial de la tercera parte beneficiaria, además de recomendar el calendario de presentación de informes prevista en el artículo 5e del Acuerdo normalizado de transferencia de material, ha indicado también los elementos de información que deben ponerse a disposición de la tercera parte beneficiaria, para poder iniciar la solución de controversias, si fuera necesario²¹. Ha recomendado además que los proveedores pueden cumplir sus obligaciones de información, ya sea proporcionando una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material, o facilitando estos elementos de información, e indicando dónde se ha depositado el Acuerdo normalizado de transferencia de material y cómo se puede obtenerlo.

38. Independientemente de las decisiones que adopte el Órgano Rector, la Secretaría o la red distribuida de proveedores deberán mantener una cantidad considerable de información y ponerla a disposición de la tercera parte beneficiaria.

39. Mientras los proveedores mantienen los datos, asume una carga y responsabilidad considerables de mantenerlos de manera adecuada, ya sea en papel (en el caso de la firma), o en forma de datos electrónicos (en el caso de acuerdos “click-wrap” y “shrink-wrap”). Un Proveedor que mantiene los datos electrónicos, deberá tal vez aplicar medidas tecnológicas para asegurar que la información se mantenga inalterada desde el momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva²².

40. Si el Acuerdo normalizado de transferencia de material o los datos correspondientes se transmiten a la Secretaría para su almacenamiento, los proveedores se ven exentos de esta responsabilidad. El costo de la gestión de los datos electrónicos es relativamente reducido, siempre que los datos se reciban en un formato normalizado que pueda manipularse con el mínimo de intervención humana. El Comité de la tercera parte beneficiaria tomó nota de que la Secretaría había trabajado con proveedores interesados en la gestión de sus propios datos y la presentación de informes por vía electrónica, en particular con el Instituto Internacional de Investigaciones sobre el Arroz, la Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria (EMBRAPA), y el Instituto de Investigación y Desarrollo Agrícola de Malasia (MARDI), en Malasia. Tomó nota también de que las tecnologías desarrolladas de esta forma estarán a disposición de todas las Partes Contratantes y las personas físicas y jurídicas que actúan como proveedores de material del Sistema multilateral, en el caso de que deseen utilizarlas, o adaptarlas

²¹ Véase IT/GB-3/09/11 Rev. 1, *Informe del Presidente del Comité de la tercera parte beneficiaria*.

²² Los artículos 9(4) y 9(5) de la Convención de la CNUDMI sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales establece cuanto sigue:

“4. Cuando la ley requiera que una comunicación o un contrato se proporcione o conserve en su forma original, o prevea consecuencias en el caso de que eso no se cumpla, ese requisito se tendrá por cumplido respecto de una comunicación electrónica:

- a) Si existe alguna garantía fiable de la integridad de la información que contiene a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, en cuanto comunicación electrónica o de otra índole; y
- b) Si, en los casos en que se exija proporcionar la información que contiene, ésta puede exhibirse a la persona a la que se ha de proporcionar.

“5. Para los fines del apartado a) del párrafo 4:

- a) Los criterios para evaluar la integridad de la información consistirán en determinar si se ha mantenido completa y sin alteraciones que no sean la adición de algún endoso o algún cambio sobrevenido en el curso normal de su transmisión, archivo o presentación; y
- b) El grado de fiabilidad requerido se determinará teniendo en cuenta la finalidad para la que se generó la información, así como todas las circunstancias del caso”.

a sus necesidades particulares, lo cual simplificará en gran medida sus tareas de presentación de informes.

41. En caso de que la Secretaría recibiera grandes cantidades de datos en papel, o como datos descriptivos en cualquier forma, los costos de transacción de su gestión serán considerablemente mayores, y requerirán recursos de personal de dedicación exclusiva. En este contexto, las actividades de desarrollo de tecnologías de información apropiadas que está emprendiendo actualmente la Secretaría tienen por objeto no sólo ayudar a los usuarios a reducir los costos de transacción derivados de su aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material y del cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes, sino también contener al mínimo los costos de las responsabilidades de gestión de la información de la Secretaría y la tercera parte beneficiaria. La inversión inicial en tales sistemas se traducirá en gastos recurrentes a largo plazo considerablemente menores.

V. REVISIÓN PERIÓDICA DE LA CUANTÍA DE LOS PAGOS

42. De conformidad con el artículo 13.2d ii) del Tratado, el Órgano Rector en su primera reunión se mostró de acuerdo sobre *"la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial"*, e incorporó estas disposiciones en el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

43. El artículo establece además que:

"El Órgano Rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Compromiso, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores".

44. Mediante la Resolución 2/2006, el Órgano Rector decidió "examinar periódicamente la cuantía del pago, de conformidad con el Artículo 13.2 d ii) del Tratado, empezando en la tercera reunión del Órgano Rector. No obstante, dada la actual escasez de información respecto de la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material resultaría poco práctico realizar este examen durante la actual reunión. En consecuencia, el Órgano Rector tal vez desee volver a aplazar esta revisión a una reunión posterior, y decidir sobre el proceso preparatorio para dicha revisión.

45. Si bien, de conformidad con el presente artículo, el Órgano Rector podrá revisar la cuantía del pago en cualquier momento, toda decisión respecto de la posibilidad de aplicar pagos obligatorios en los casos en que se disponga de productos comercializados sin restricciones quedará vinculada a un marco temporal, a no ser que el Órgano Rector decida aplazar la evaluación y la decisión.

46. El Tratado entró en vigor el 29 de junio de 2004. El período de cinco años expira el 28 de junio de 2009, a no ser que el Órgano Rector decida aplazar esta revisión. En caso de que así lo deseara, el Órgano Rector tal vez desee programar una revisión, e indicar los trabajos preparatorios que se necesitan.

VI. CONCLUSIONES: SITUACIÓN ACTUAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

47. La utilización del Acuerdo normalizado de transferencia de material para facilitar el intercambio de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura debe considerarse en el

contexto general de la situación de la aplicación del Sistema multilateral. Como se señala en la *Revisión de la aplicación del Sistema multilateral*²³, actualmente hay escasez de información respecto a qué recursos fitogenéticos se encuentran “en” el Sistema multilateral, en el sentido de que estén debidamente documentados para su utilización por los fitomejoradores. Las excepciones a esta situación son las colecciones de las instituciones internacionales, y las de varias Partes Contratantes de países desarrollados.

48. Se observa también que tanto las Partes Contratantes como los organismos públicos y privados, están experimentando dificultades en la interpretación del Acuerdo normalizado de transferencia de material que, por consiguiente, no se utiliza tan ampliamente como debería ser, con la consecuencia de que el acceso sigue siendo limitado, o que los materiales se proporcionan sin establecer un Acuerdo normalizado de transferencia de material. La aplicación de los Acuerdos normalizados de transferencia de material se encuentra en una fase crítica. A no ser que se enderece rápidamente esta situación, es probable que se pierda el impulso; que las prácticas no estén en consonancia con el Tratado y el Acuerdo normalizado de transferencia de material eche raíces en medio de una creciente confusión jurídica y administrativa; que el acceso efectivo siga siendo mínimo (salvo para las colecciones de las instituciones internacionales y determinados bancos de genes de países desarrollados); y se produzca un debilitamiento general del Tratado.

49. Se propone, por consiguiente, que en el próximo bienio se dediquen esfuerzos especiales a resolver estos problemas, abordando rápidamente los aspectos técnicos, jurídicos y operacionales planteados por los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material y las Partes Contratantes; mediante la creación de capacidad, la sensibilización y promoción del intercambio de experiencias entre los responsables de la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material a nivel nacional, especialmente en los países en desarrollo, y documentando las mejores prácticas. La Secretaría seguirá también colaborando con los proveedores nacionales y las instituciones internacionales de apoyo a la información en la elaboración de instrumentos de apoyo a la información para la gestión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material y la correspondiente presentación de informes y gestión de la información.

50. La información sobre la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material es actualmente muy escasa, salvo por lo que respecta a los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo de Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales. Si en la presente reunión se adoptara el calendario de presentación de informes de conformidad con el artículo 5e del Acuerdo normalizado de transferencia de material²⁴, y la creación de capacidad es eficaz, puede que en el próximo bienio se pueda disponer de información más útil.

51. Mediante la Resolución 2/2006, el Órgano Rector decidió “examinar periódicamente la cuantía del pago, de conformidad con el Artículo 13.2 d (ii) del Tratado, empezando en la tercera reunión del Órgano Rector”. Dada la actual escasez de información respecto de la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material, el Órgano Rector tal vez desee aplazar su primera revisión de las cuantías de pago a una reunión posterior, y decidir sobre los trabajos preparatorios necesarios.

52. El Órgano Rector tal vez desee volver a aplazar el examen de la cuestión de si el requisito del pago obligatorio se aplicará también en los casos en que se disponga de productos comercializados sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento a una reunión posterior, y decidir sobre los trabajos preparatorios necesarios.

²³ Documento IT/GB-3/09/13.

²⁴ IT/GB-3/09/11, *Informe del Presidente del Comité de la tercera parte beneficiaria*.

VII. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

53. Se presenta a continuación un proyecto de resolución para las medidas que el Órgano Rector tal vez desee adoptar en relación con el Acuerdo normalizado de transferencia de material:

RESOLUCIÓN X/2009

Aplicación y funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material

Convencido de la importancia fundamental que para el Tratado supone el Acuerdo normalizado de transferencia de material, como instrumento para facilitar el intercambio de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y como fuente de distribución de beneficios monetarios;

Preocupado de que hasta la fecha se dispone de poca información sobre su aplicación y funcionamiento;

El Órgano Rector

- i) *Pide* a todas las Partes Contratantes que adopten las políticas, medidas jurídicas y administrativas necesarias para que sus sistemas nacionales de recursos fitogenéticos y las personas físicas y jurídicas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones sean capaces de utilizar el Acuerdo normalizado de transferencia de material para proporcionar el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- ii) *Subraya* la importancia de prestar asistencia a los países en desarrollo en este proceso;
- iii) *Insta* a las Partes Contratantes de países desarrollados a que proporcionen la asistencia apropiada a los países en desarrollo, con arreglo a acuerdos bilaterales o a través de los marcos multilaterales establecidos;
- iv) *Pide* al Secretario que dé prioridad a la prestación de asistencia a los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material para superar cualesquiera problemas jurídicos, técnicos y operativos, en particular mediante la convocación de un comité técnico especial sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral; la creación de capacidad, la sensibilización del público y el fomento del intercambio de experiencias entre los responsables de la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material a nivel nacional, especialmente en los países en desarrollo; y la elaboración, el despliegue previa petición, de instrumentos de apoyo a la información para la gestión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material y la correspondiente presentación de informes;
- v) *Decide* volver a revisar en su [***] reunión las cuantías de pago, con miras a lograr una distribución justa y equitativa de los beneficios;
- vi) *Pide* al Secretario que siga de cerca activamente los procesos, para obtener la información necesaria;
- vii) *Decide* aplazar a su [***] reunión el examen de la cuestión de si el requisito del pago obligatorio se aplicará también en los casos en que se disponga de productos comercializados sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento;
- viii) *Acoge con satisfacción* la decisión de Noruega de realizar un pago anual adicional equivalente al 0,1% del valor de todas las semillas que se vendan en su territorio;
- ix) *Hace un llamamiento* a las demás Partes Contratantes para que tomen decisiones análogas, con el fin de aprovisionar el fondo de distribución de beneficios del Tratado con recursos sustanciales y fiables;
- x) *Decide* que los receptores que, de conformidad con el artículo 6.11 del Acuerdo normalizado de transferencia de material, opten por la modalidad de pago basado en el

cultivo, al presentar el *Anexo 4* al Acuerdo normalizado de transferencia de material, debidamente firmado, deberán especificar al mismo tiempo, a qué cultivo o cultivos se aplica;

- xi)* **Decide** que los pagos debidos en virtud del Acuerdo normalizado de transferencia de material deberán efectuarse en dólares de los Estados Unidos, calculados al tipo vigente en el mercado en el día en que se realice el pago.

APÉNDICE 1
PROYECTO DE MANDATO
PARA EL
COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL SOBRE EL ACUERDO NORMALIZADO DE
TRANSFERENCIA DE MATERIAL Y EL SISTEMA MULTILATERAL

Antecedentes

El Acuerdo normalizado de transferencia de material del Tratado se encuentra en una fase crítica de aplicación, en que los posibles proveedores y receptores de materiales del Sistema multilateral están señalando a la atención del Secretario una variedad de cuestiones técnicas y operativas en relación con sus obligaciones y responsabilidades. Es natural que esto suceda, habida cuenta de que el uso del Acuerdo normalizado de transferencia de material constituye una función difundida que abarca muchos idiomas, marcos jurídicos nacionales y regionales, y estructuras institucionales. Es necesario trabajar día a día con los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material y las autoridades nacionales competentes, con el fin de contribuir a resolver esas cuestiones según van planteándose. La capacidad del sistema del Tratado de atender las necesidades, peticiones y consultas de los usuarios será fundamental para su credibilidad, y constituyen la base para su uso coherente. La incapacidad de hacer frente a estas cuestiones según van planteándose no sólo frenará el proceso por el que los proveedores de materiales del Sistema multilateral aplican procedimientos para recibir las solicitudes y proporcionar los materiales mediante el Acuerdo normalizado de transferencia de material, sino que dará lugar también a que se arraiguen una serie de procedimientos anómalos e incorrectos, poniendo en peligro la coherencia del Sistema multilateral. Una vez arraigados, será cada vez más difícil corregirlos.

Al tratar de responder a las preguntas señaladas a su atención, el Secretario consulta normalmente con expertos técnicos y jurídicos. Ha convocado también reuniones de grupos de expertos, en que se puede tratar de obtener un consenso técnico más amplio sobre dichas cuestiones. Se aplicará el siguiente mandato a cualquiera de tales reuniones que convoque el Secretario durante el bienio 2010/11.

Mandato

1. El Comité Técnico Especial examinará las cuestiones técnicas, operativas y jurídicas planteadas por los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material, que el Secretario señale a su atención, y proporcionará a éste sus opiniones al respecto, asesorándole sobre la manera de abordarlas. Asesorará asimismo sobre la elaboración de guías, compendios sobre las mejores prácticas, etc.
2. El número de expertos invitados a una reunión variará normalmente entre diez y veinte personas. Al invitar a expertos técnicos a una reunión del Comité Técnico Especial, el Secretario tendrá en cuenta el carácter específico de las cuestiones señaladas a su atención y los conocimientos especializados necesarios para abordarlas. Los expertos se seleccionarán prestando la debida atención a los conocimientos técnicos necesarios, el conocimiento del Tratado y su Sistema multilateral, la imparcialidad y el equilibrio geográfico. Podrá invitarse también a grupos interesados en las cuestiones que han de abordarse.
3. El Comité Técnico Especial preparará un informe al final de la reunión, con las respuestas a las cuestiones señaladas a su atención, y, en caso necesario, formulará sus opiniones sobre cuestiones específicas. Estos informes se pondrán a disposición también como documentos de información para las reuniones del Órgano Rector.

-
4. En concreto, el Comité Técnico Especial prestará asistencia al Secretario en lo siguiente:
- a) la labor de investigación y análisis sobre el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral;
 - b) la recopilación de información sobre las actividades emprendidas en el marco del Acuerdo normalizado de transferencia de material;
 - c) la elaboración de paquetes de información para mejorar la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material;
 - d) la preparación de respuestas a las preguntas formuladas por usuarios o posibles usuarios del sistema, y por las Partes Contratantes;
 - e) la determinación de cuestiones relativas al Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral que tal vez sea necesario señalar a la atención del Órgano Rector;
 - f) el examen y las observaciones de expertos acerca del proyecto de guías y compendios de información sobre los procedimientos, medidas y prácticas mejores para aplicar el Acuerdo normalizado de transferencia de material, teniendo en cuenta los diferentes sistemas jurídicos y contextos normativos en que funciona;
 - g) el examen de otras cuestiones conexas, sobre las que el Secretario pueda solicitar de vez en cuando asistencia.